

Acta de la sesión Ordinaria
del Pleno del día 05/07/2018

Lista de Asistentes

Doña ASECIO CREMADES RAQUEL
Don GARCIA CREMADES VALENTIN
Doña BOTELLA PASTOR AINHOA
Don MIRA GARCIA BLAS
Don MARTINEZ PRIETO VICENTE
Doña SELLES PRIETO CARMEN
Don BARBERO ARENAS FRANCISCO JAVIER
Don RUBIRA RICO PEDRO ALEXIS

Lista de no Asistentes

Don GONZALVEZ PEREZ VICTORIANO
Doña MIRETE GARCIA NIEVES DEL LORETO
Don ALTED SENABRE JOSE MARIA

Secretaria

Esther Fuertes Olivera

Debidamente convocados y notificados del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Siendo las 20:30 horas y habiendo quorum suficiente, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de Dña. Raquel Asencio Cremades, en primera convocatoria los concejales mencionados, para celebrar sesión Ordinaria de acuerdo con el siguiente orden del día:



1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DEL DIA 22 DE JUNIO DE 2018

Por la Presidencia se pregunta si alguno de los concejales asistentes desea realizar alguna observación al acta de Sesión Plenaria anterior, de 22 de junio de 2018.

No realizándose observación alguna, el acta queda aprobada, conforme ha sido redactada por Secretaría-

2.- DACIÓN CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDIA

Firma 2 de 2 | Raquel Asencio Cremades | 07/08/2018 | La Alcaldesa
Firma 1 de 2 | Esther Fuertes Olivera | 06/08/2018 | La Secretaria

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

Por la Sra Alcaldesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de la existencia en el expediente del Pleno de una relación de resoluciones dictadas por la Alcaldesa-Presidenta (copia de la cual ha sido entregada a los grupos políticos) que comprende desde la número 2018/171 hasta la 2018/530.

3.- REVISION OFICIO CERTIFICADO COMPATIBILIDAD URBANISTICA. Expte. 2017/616

La Sra Alcaldesa pasa a exponer lo siguiente:

Visto contenido de expediente 2017/616, tramitado en orden a la declaración de nulidad del acto administrativo presunto, certificado de compatibilidad urbanística emitido con fecha de 3 de marzo de 2017 en expediente de concesión de licencia ambiental para planta aglomerado asfáltico, por considerar dicho supuesto subsumible en el artículo 47.1.f), en tanto que la Resolución tácita inicial de la alcaldía, de aprobación del informe técnico erróneo, que constituye *«Un acto presunto contrario al ordenamiento jurídico, por el que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición»*.

Considerando que el Ayuntamiento puede, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia del interesado, y previo dictamen favorable del Consell Juridic Consultiu de acuerdo con lo dispuesto artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declarar la nulidad de los actos nulos de pleno derecho o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo.

Visto contenido de Dictamen recibido con fecha de 4 de junio de 2018 (RE 2018/868), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se determina que *“cuando el certificado de compatibilidad urbanística es negativo, su carácter vinculante y el hecho de que ponga fin al procedimiento, archivándose las actuaciones, lo convierte en un acto de trámite cualificado, susceptible, conforme al artículo 112.1 ley 39/2015 y artículo 25.1 de la normativa estatal, de impugnación independiente de la resolución final del procedimiento de intervención ambiental, y, en consecuencia, susceptible igualmente de ser objeto de una revisión de oficio por nulidad de pleno derecho.*

Ahora bien, en aquellos supuestos en los que el certificado de compatibilidad urbanística

Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



sea favorable, el legislador no le dota del carácter de vinculante (sólo de perceptivo)...lo que supone, atendiendo a lo expuesto, que se trata de un acto administrativo de trámite no cualificado, ya que la funcionalidad del certificado de compatibilidad urbanística, en caso de ser favorable, es la de integrarse dentro de procedimiento sustantivo autorizador de obra o actividad.

.....

Ahora bien, dado que el Ayuntamiento ha advertido que emitió un certificado de compatibilidad urbanística que no se ajusta a derecho, **sí puede, a la vista de los posteriores informes emitidos o documentación recabada, y dado que dicho certificado no ha generado derecho subjetivo alguno, emitir un nuevo certificado de compatibilidad urbanística de carácter desfavorable, justificando el cambio de criterio e indicando expresamente que el nuevo certificado sustituye al anterior**”.

Considerando que este procedimiento de revisión, fundado en la causa de nulidad mencionada, se ha tramitado de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común.

Considerando que lo que hace que un informe técnico sea apto para determinar el contenido de la resolución que en su caso se adopte no deriva de la naturaleza Jurídica del vínculo que una a quien ha de emitirlo con la administración contratante, sino de su idoneidad y cualificación técnica o profesional para poder valorar tales criterios.


Considerando que de acuerdo con la Jurisprudencia, la regla general en nuestro Derecho es la libertad con idoneidad en la emisión de informes técnicos, y consultada normativa colegial y jurisprudencia extendida, este Ayuntamiento entiende que no cuenta a día de hoy con técnico municipal competente y con conocimientos adecuados para la emisión de informe de compatibilidad uso suelo (En este sentido, STS Civil 1087/2007, de 18 de noviembre, que resuelve el recurso de casación nº 3761/2000, de análisis de distinción de competencias entre titulados medios y superiores a la hora de la emisión de análisis previos necesarios para la preparación y elaboración de proyecto constructivo), manifestándose en tal sentido los técnicos municipales.

Visto esto, y considerando la existencia de diversos informes técnicos obrantes en expediente de concesión de licencia ambiental de referencia, como son:

- Informe emitido por ambientólogo especializado, que considera patente que las actividades de cantera y planta asfáltica son diferentes. Que no se cumplen las condiciones del 197c

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
06/08/2018
La Secretaria

Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
07/08/2018
La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

de la LOTUP para que sea sólo mediante Licencia municipal. Y además que no se cumplen las Normas y por lo tanto no es compatible urbanísticamente.

- Informe emitido por arquitecto técnico municipal en respuesta a alegación presentada en expediente de concesión de licencia ambiental, que considera que la actividad no es compatible con la Norma 7, si bien deja la puerta abierta a que sea sólo licencia municipal usando el 197c de la LOTUP, si bien no manifiesta si se cumplen o no las condiciones para la misma.
- Informe emitido por ITOP municipal que en un primer momento considera que la actividad es compatible y que cumple las condiciones del 197 C LOTUP, e informe emitido posteriormente por ese mismo técnico, en respuesta a alegaciones presentadas, que no se pronuncia sobre la compatibilidad urbanística, pero sí concluye que realizadas nuevas comprobaciones la actividad no cumpliría las condiciones del 197c de la LOTUP y que por tanto sería necesaria la DIC previa.

Dada cuenta de la discrepancia entre unos y otros informes, y considerando que consultados los técnicos municipales que figuran en la RPT de este Ayuntamiento, estos se manifiestan incompetentes al efecto, mediante Resolución de Alcaldía de 28 de junio de 2018 se le releva de la encomienda de realización de informes de compatibilidad urbanística, por considerar que sus competencias y grado de especialización no satisfacen los principios de idoneidad y adecuación exigibles en la emisión de informes técnicos, de conformidad con lo dispuesto en y Ley 12/1986, de 1 de abril, modificada por la Ley 33/1992, de 9 de Diciembre, norma básica para enjuiciar y determinar el ámbito de actuación profesional de los Ingenieros Técnicos,

Visto que este Ayuntamiento ha solicitado asistencia de la Excma Diputación Provincial de Alicante para que, en el curso de la tramitación de expediente de concesión de licencia ambiental para planta de aglomerado asfáltico, emitiera informe relativo a la compatibilidad de la instalación pretendida, manifestando dicho organismo de forma oral (telefónica) que no era posible la emisión de tal informe por la saturación y exceso de trabajo de los servicios técnicos municipales de asistencia a municipios,

Es por ello por lo que, aún pese a la teórica reserva a profesionales que ocupen plazas adscritas a los servicios técnicos municipales la emisión de informes preceptivos que hayan de incorporarse como fase a la tramitación de expedientes urbanísticos, y considerando doctrina asentada en la materia, autores como Pascual Sála Sánchez, que concluyen:

Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa
Raquel Asencio Cremades		
Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria
Esther Fuertes Olivera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



- En caso de no contar con plaza de arquitecto de RPT o plantilla habría de solicitar la colaboración de otras AAPP.
- Si explícitamente se deniega por razones de servicio de esos terceros, cabría excepcionalmente cubrir el servicio y necesidad pública general con un contrato de servicio externo, dado que es el informe preciso está en relación más íntima y estrecha con la capacitación técnica del informante

Interviene entonces la Sra Concejala del Partido Popular D^a Carmen Sellés, que solicita aclaración del acuerdo propuesto. Se le informa que lo que se pretende es levantar la suspensión del procedimiento y encargar la emisión de un nuevo informe, por considerar que el obrante en el expediente no es correcto y que el Ayuntamiento no cuenta con personal con competencias para su emisión. El nuevo informe que se emita dará lugar a un nuevo certificado de compatibilidad que se notificará convenientemente a los interesados.

Pregunta la Sra Sellés si se sabe que técnico especializado va a recibir dicho encargo. La Sra Alcaldesa le responde que no. Interviene el Sr Concejal D. Pedro Alexis Rubira Rico, que pregunta si no es cierto que se ha hablado con los técnicos encargados de la redacción del plan general. Responde el Sr Concejal de Ciudadanos D. Valentín García Cremades, que informa que sí es cierto que se ha hablado con dichos técnicos, pero que aún no se ha suscrito contrato alguno al respecto.


Considerado el asunto suficientemente debatido el Pleno de la Corporación, mediante votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, siendo 8 y 11 el número legal de miembros, adopta el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO- Levantar suspensión de procedimiento 2017/616, revisión oficio certificado compatibilidad urbanística, dada la recepción de informe emitido por el Consell Juridic Consultiu.

SEGUNDO- Emitir nuevo certificado de compatibilidad sobre actividad de planta de aglomerado asfáltico pretendida en expediente de concesión de licencia ambiental (expte 2016/476), dejando sin efecto el anterior, emitido con fecha de 3 de marzo de 2017.

TERCERO- De conformidad con lo arriba referido, realizar las actuaciones oportunas para la contratación de servicios de emisión informe técnico relativo a compatibilidad uso suelo, dada la imposibilidad de ejecutar dicha tarea con medios propios o por otras AAPP, derivada de la carga

Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades 07/08/2018 La Alcaldesa
Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera 06/08/2018 La Secretaria

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

de trabajo de la Excmá Diputación Provincial. Asimismo, entablar contacto con otros municipios limítrofes para articular figuras que permitan contar con la asistencia de personal especializado para la redacción de dichos informes, arquitecto superior, a través de la creación de agrupación intermunicipal u otras.

CUARTO- Facultar a la Sra Alcaldesa, doña Raquel Asencio Cremades, a la realización de cuantas actuaciones estime oportunas para la ejecución del presente acuerdo.

4.MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DERECHOS DE VADO ACLARACIONES CUOTA TRIBUTARIA. EXPEDIENTE 2018/602

La Sra Alcaldesa expone a los presentes que en virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2018 e informe de Secretaría, y dada cuenta de la necesidad apreciada por Suma Gestión Tributaria, que conlleva aclarar la redacción de lo dispuesto en vigente ordenanza municipal reguladora de los derechos de vado, CUOTA TRIBUTARIA, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se propone al Pleno la adaptación de acuerdo de modificación de ordenanza reguladora de la tasa derechos de examen, conforme se refiere a continuación.

La Sra Sellés pregunta, en cuanto a la carga y descarga, si el particular que solicite autorización puede hacer uso a cualquier hora o hay un horario establecido. Responde el Sr García Cremades, que informa que los particulares con autorización de carga y descarga (que cuenten con licencia ambiental) no tienen marcado un horario. El horario sólo es de aplicación para las zonas de carga y descarga de uso público. La Sra Sellés pregunta por las razones de dicha diferenciación. El Sr García Cremades responde que el particular paga una tasa y la zona común es gratuita.

Dicho esto, y considerado el asunto suficientemente debatido, el Pleno de la Corporación, mediante votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, siendo 8 y 11 el número legal de miembros, ACUERDA:



PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por vados y entradas de vehículos, *con la redacción que a continuación se recoge:*

HECHO IMPONIBLE Y OBLIGATORIEDAD DE PAGO

Artículo 2º.-

La obligación de contribuir nacerá:

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
06/08/2018
La Secretaria
Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
07/08/2018
La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
Metadatos	Clasificador: Acta -		

- a) Por la entrada de vehículos de tracción mecánica en los edificios o solares a través de las aceras.
- b) Por la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de personas discapacitadas que posean tarjeta de movilidad reducida.
- c) Carga y descarga de cualquier clase, para local y actividad que cuenten con la correspondiente licencia.
- d) Por obtención de vado permanente.

Estos hechos imponibles y la consiguiente obligación de contribuir pro uno y otros conceptos son independientes entre sí.

La obligatoriedad de contribuir en el supuesto del apartado c) y d) nacerá con la concesión de autorización municipal, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, para efectuar este aprovechamiento y ostentar a la puerta o local o en el tramo de la vía pública a que se refiera la reserva de aparcamiento, vado o de carga y descarga, mediante el disco o discos correspondientes.

EXENCIONES

Artículo 4º.-

Están exentos del pago de esta exacción:

- a) Aprovechamientos que sean titulares el Estado, Comunidad Autónoma, provincia de Alicante y el municipio, por los servicios públicos de comunicaciones y por los que interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.
- b) Aprovechamientos concedidos a favor de establecimientos sanitarios de la beneficencia pública.
- c) Concesión de reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de personas discapacitadas que posean tarjeta de movilidad reducida.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será fijada de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria	07/08/2018	La Alcaldesa
Esther Fuertes Olivera				
Firma 2 de 2		Raquel Asencio Cremades		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Vado permanente en vía pública para entrada de vehículos, con una superficie máxima de 3 metros.....50 €/año - Por cada metro o fracción que supere los 3 metros.....10 €/año.
Vado permanente en vía pública para entrada de vehículos y pintar bordillo existente al frente de la entrada de vehículos, superficie máxima 3 metros.....60 €/año - Por cada metro o fracción que supere los 3 metros.....10 €/año.
Reservas de vía pública para carga y descarga máximo 3 metros.....50 €/año. - Por cada metro o fracción que supere los 3 metros.....10 €/año.

2. En el caso de garajes comunitarios se incrementará la tarifa por cada plaza de garaje en la siguiente cantidad:

CONCEPTO	IMPORTE
Garajes comunitarios, con una superficie máxima de 3 metros.....15 #€ por cada plaza de garje - Por cada metro o fracción que supere los 3 metros.....10 €/por cada plaza de garaje.	

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

5.- ADAPTACION SISTEMA FISCALIZACION PREVIA LIMITADA RD 417/2017. EXPEDIENTE 2018/800

Firma 1 de 2
 Esther Fuertes Olivera
 06/08/2018
 La Secretaria
 Firma 2 de 2
 Raquel Asencio Cremades
 07/08/2018
 La Alcaldesa



Visto el expediente instruido para adoptar acuerdo de aprobación, si procede, del régimen de fiscalización previa limitada, al amparo del contenido del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el contenido de la Propuesta de la Alcaldía, el Informe de Secretaría-Intervención-Tesorería y el Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, el Pleno, mediante votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, siendo 8 y 11 el número legal de miembros, ACUERDA:

ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZA LA EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA, SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO CON FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA EN EL AYUNTAMIENTO DE EL FONDO DE LES NEUS (ALICANTE),

Considerando lo establecido en el art. 219.1 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: *“No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a):*

- a) *Los gastos de material no inventariable.*
- b) *Los contratos menores.*
- c) *Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.*
- d) *Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.”*

Considerando lo establecido en el art. 219.2 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: *“Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.”*

Considerando lo establecido en el art. 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que

Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa
Raquel Asencio Cremades		
Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria
Esther Fuertes Olivera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



textualmente señala: *“Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.”*

De conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que señala que, a través de la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar determinados requisitos básicos.

PRIMERO- EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

No estarán sometidos a fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

SEGUNDO- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO



Visto el informe del Secretario-Interventor-Tesorero de fecha 26 de junio de 2018, considerando la propuesta del Alcalde, se aprueba incluir a esta Entidad dentro del régimen simplificado de control interno que regula el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

TERCERO- FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) **Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.**

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
06/08/2018
La Secretaria
Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
07/08/2018
La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.



Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) **Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.**
- c) **Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente acuerdo (ANEXO I). En este sentido, se consideran trascendentes los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (actualmente se consideran, en todo caso, extremos trascendentes, y por tanto básicos, los establecidos en la RESOLUCIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2008 de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por la que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificada y actualizada por Resolución de 4 de julio de 2011).**

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017.

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria	07/08/2018	La Alcaldesa
Esther Fuertes Olivera				
Firma 2 de 2				
Raquel Asencio Cremades				

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
Metadatos	Clasificador: Acta -		

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO- TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (arts. 219.4 del TRLHL y art. 9 del RD 424/2017).

QUINTO- FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE DERECHOS



El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

ANEXO I

PRIMERO- Se establece como sistema general para todo tipo de expediente de gasto la fiscalización previa limitada debiendo de verificar los extremos del art. 13.2 del Real Decreto 424/2017. No obstante, en los expedientes que se recogen expresamente en el presente acuerdo además de los anteriores extremos, que se verificarán con carácter general, se deberán comprobar los extremos que se determinen de forma particular. La fiscalización de estos extremos adicionales que se contienen en los siguientes apartados, se podrá sustituir por la fiscalización de la existencia de la certificación del responsable de la dependencia que tramita el gasto, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo para su fiscalización favorable.

SEGUNDO- En los supuestos en que la fiscalización resulte favorable, el informe se podrá sustituir por una diligencia en la que constará “Intervenido y conforme”, la fecha, la firma y pie de

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
06/08/2018
La Secretaria
Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
07/08/2018
La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

firma del órgano Interventor. En aquellos casos que la normativa establezca la necesidad de informe de intervención y el expediente esté sujeto a fiscalización ese informe se entenderá subsumido dentro del informe de intervención.

TERCERO- En los expedientes de contratación de personal laboral los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

Cumplimiento de los límites que establezca la LPGE para ese ejercicio.

Existencia de informe propuesta en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF en que se recoja expresamente que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.

Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

Que se trate de servicios públicos esenciales, para casos excepcionales y cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme declara la LPGE.

Existencia de informe propuesta en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF, en el que se observe, entre otros extremos, el cumplimiento del articulado referido a la Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal.



Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

3. Prórrogas:

Informe en el que se indique que el contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa
Raquel Asencio Cremades		

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

CUARTO- En las nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Existencia de informe propuesta del responsable del Servicio de personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF. En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del plan o del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, tanto por conceptos retributivos como no retributivos, así como los actos que las generen, serán objeto de comprobación posterior.

QUINTO- En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante el Ayuntamiento, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Que existe, en su caso dictamen del Consejo Consultivo.

SEXTO- En los expedientes de gasto derivados de las reclamaciones por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos, los siguientes extremos adicionales:

Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa
Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.

Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver.

Que se aporta justificante de previo abono de los salarios de tramitación y del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos.

SÉPTIMO- En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. Depósitos previos.

Que existe acta previa a la ocupación.

Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Indemnización por rápida ocupación.

Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes

Que existe acta previa a la ocupación.

Que existe documento de liquidación de la indemnización.

En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo.

Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

OCTAVO- En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

OBRAS EN GENERAL:

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que existe proyecto informado por la Oficina Técnica.

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
06/08/2018	07/08/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		Fecha documento: 06/07/2018
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

Que existe acta de replanteo previo

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del Texto Refundido TRLCSP.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del Texto Refundido TRLCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

En los supuestos del artículo 206 del TRLCSP, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.


Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B) Compromiso del gasto (adjudicación):

Cuando se proponga la adjudicación del contrato que la misma corresponde a la proposición económica más ventajosa conforme con la valoración realizada por el órgano competente en su caso, y que dicha propuesta de adjudicación se suscribe igualmente por el

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
06/08/2018
La Secretaria

Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
07/08/2018
La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

funcionario competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF).

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario provisional con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido TRLCSP.

Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.2. Modificados:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 107 del TRLCSP.

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que la propuesta de aprobación del expediente de modificado se informa jurídicamente por el Servicio de Secretaría de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF).

Que existe acta de replanteo previo.

1.3. Obras accesorias o complementarias:

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa
Firma 2 de 2					

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Deberán comprobarse los mismos extremos previstos que para el expediente inicial. Cuando se proponga la adjudicación al mismo contratista de la obra principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171.b) del TRLCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

1.4. Certificaciones de obra:

Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios técnicos correspondientes.

En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 232.2 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.5. Certificación final:

Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la Obra.

Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 222.1 TRLCSP.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Que no hay variaciones mayores al 10%, conforme al art. 234 TRLCSP (dado que en ese caso sería un modificado de contrato).

1.6. Liquidación:

Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

Que existe informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.

Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Que existe informe jurídico de su adecuación a normativa.

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa
Raquel Asencio Cremades		
Esther Fuertes Olivera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



1.7. Pago de intereses de demora:

Que existe informe del servicio jurídico.

1.8. Indemnización a favor del contratista:

Que existe informe del servicio jurídico.

Que existe informe técnico.

1.9. Revisiones de Precios:

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.10. Resolución del contrato de obra:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA:

2.1. La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 124.4 del TRLCSP la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación hasta que se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, debiendo comprobarse como extremos adicionales los siguientes:

Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 124.1 del TRLCSP.

Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.



Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
06/08/2018
La Secretaria

Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
07/08/2018
La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

A.2) Formalización

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

Certificaciones de Obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado noveno 1.4 deberá comprobarse:

Que existe proyecto informado por la Oficina Técnica y aprobado por el órgano de contratación.

Que existe acta de replanteo previo.

Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



2.2 Cuando, en el caso del artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

Aprobación y compromiso del gasto: en el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Que existe acta de replanteo previo.

2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto:

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 124.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.



3. Contratos de obras bajo la modalidad de abono total del precio:

La fiscalización de estos expedientes comprenderá, junto con los extremos previstos para los de obras en general en cada tipo de expediente, los siguientes en la aprobación del gasto del expediente inicial:

Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el importe máximo que puede realizarse en el ejercicio presupuestario bajo esta modalidad, con especificación de los contratos que comprende y en el que esté incluido el que se pretende tramitar.

Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incluye las condiciones específicas de financiación, así como en su caso, la capitalización de sus intereses y su liquidación, de forma que sea posible la determinación del precio final a pagar.

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
06/08/2018	07/08/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

NOVENO- En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Suministros en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.



En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
06/08/2018	07/08/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

En los supuestos del artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Compromiso del gasto:

B1) Adjudicación:

Cuando se proponga la adjudicación provisional del contrato que la misma corresponde a la proposición económica más ventajosa conforme con la valoración realizada por el órgano competente en su caso, y que dicha propuesta de adjudicación se suscribe igualmente por el jefe de la dependencia de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF).

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 177 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 87.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto):

Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa
Raquel Asencio Cremades		
Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria
Esther Fuertes Olivera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001

Fecha documento: 06/07/2018

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033>

Metadatos Clasificador: Acta -



Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.3 Modificación del contrato:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del TRLCSP.

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

1.4 Abonos a cuenta:

Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 200.3 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

1.5 Prórroga del contrato:

Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

1.6 Liquidación:

Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
06/08/2018	07/08/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.7 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.8 Indemnizaciones a favor del contratista:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que existe informe técnico.

Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.9 Resolución del contrato de suministro:

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

DÉCIMO- En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los adjudicados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación y de los servicios a que se refiere el apartado decimocuarto del presente Acuerdo, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. En general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.

Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
06/08/2018	07/08/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el TRLCSP.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar tal procedimiento.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del TRLCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

En los supuestos del artículo 206.3, apartado b), párrafo segundo, del TRLCSP, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

Cuando se proponga la adjudicación del contrato que la misma corresponde a la oferta económica más ventajosa conforme con la valoración realizada por el órgano competente en su caso, y que dicha propuesta de adjudicación se suscribe igualmente por el jefe de la dependencia de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF).

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
06/08/2018	07/08/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 161 del TRLCSP.

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 75.5 del TRLCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2 Modificación del contrato:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del TRLCSP.

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

1.3 Contratos complementarios de servicios:

Deberán comprobarse los mismos extremos previstos para los expedientes iniciales. Cuando se proponga la adjudicación al contratista principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174. b) del TRLCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

1.4 Revisión de precios (aprobación del gasto):

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa
Raquel Asencio Cremades		
Esther Fuertes Olivera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		Fecha documento: 06/07/2018
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.5 Abonos a cuenta:

Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 216.3 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

1.6 Prórroga de los contratos:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Que se acompaña informe del servicio jurídico.

1.7 Liquidación:

Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



1.9 Indemnizaciones a favor del contratista:

- Que existe informe del Servicio Jurídico.
- Que existe informe técnico.
- Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.10 Resolución del contrato:

- Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
- Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

UNDÉCIMO- En los expedientes de contratos de concesión de obra pública, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

- Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
- Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Que existe acta de replanteo previo.


Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera 06/08/2018 La Secretaria
 Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades 07/08/2018 La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del TRLCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones

Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el TRLCSP.

Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 177 del TRLCSP.

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 87.5 del TRLCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa
Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



2. Modificados:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del TRLCSP.

Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 258 del TRLCSP.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

3. Revisiones de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1 Abonos por aportaciones durante la construcción:

Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 232 del TRLCSP, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 244.

Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa
Raquel Asencio Cremades		
Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria
Esther Fuertes Olivera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



4.2 Abonos por aportaciones al término de la construcción o de la concesión: Que existe acta de comprobación o, en su caso, acta de recepción.

4.3 Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 254 del TRLCSP: Se comprobarán únicamente los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

6. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

7. Indemnización a favor del contratista:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que existe informe técnico.

Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

8. Resolución del contrato:

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

9. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizada por el adjudicatario de la concesión.

Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

DECIMOSEGUNDO- En los expedientes relativos a contratos comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP y, los que tengan por objeto la **creación artística y literaria y los de espectáculos** comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa
Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado undécimo relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

DECIMOTERCERO- En los expedientes de **ejecución de trabajos por la propia Administración**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del TRLCSP y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador no supere las cuantías establecidas en el citado artículo.

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.



Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
06/08/2018	07/08/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
Metadatos	Clasificador: Acta -		

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del TRLCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 180 del TRLCSP

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 87.5 del TRLCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.



Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
06/08/2018
La Secretaria

Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
07/08/2018
La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

1.2 Modificaciones del contrato:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del TRLCSP.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

1.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

Que el contratista ha aportado la correspondiente garantía, en el caso de que se realicen pagos anticipados.

En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

1.4 Liquidación:

Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.

Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 del TRLCSP

Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa
Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001

Fecha documento: 06/07/2018

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033>

Metadatos Clasificador: Acta -



2.1 Encargo:

Que se prevé en los estatutos o norma de creación de la entidad encomendada la condición de medio propio instrumental con el contenido mínimo previsto en el artículo 24.6 del TRLCSP.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.

En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que en el mismo se exige a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2.2 Modificaciones de la encomienda:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.

2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado la garantía exigida.

En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001

Fecha documento: 06/07/2018

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033>

Metadatos Clasificador: Acta -



2.4 Liquidación:

Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

DECIMOCUARTO- En los expedientes relativos a negocios patrimoniales, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo, serán los siguientes:

Adquisición de bienes inmuebles:

A) Aprobación del gasto:

A.1 Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Servicio interesado. Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero del presente Acuerdo, por la Intervención.

A.2 La fiscalización consistirá en comprobar:

Que existe aprobación del gasto, fiscalizada de conformidad por la Intervención.

En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

Que existe tasación del bien, debidamente aprobada y actualizada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

B) Compromiso del gasto:

B.1 La fiscalización se realizará por la Intervención y consistirá en comprobar:

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.

Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
06/08/2018	07/08/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



B.2 Aprobación del compromiso de gasto. Que existe acuerdo de adquisición por quien tenga delegada la competencia.

Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

2.1 Expediente inicial:

2.1.1 Propuesta de arrendamiento.

Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la Resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

2.1.2 Acuerdo de concertación del arrendamiento.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.

En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

2.2 Prórroga y novación:

Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la Resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

2.3 Reconocimiento de la obligación:

Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa
Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

B) Compromiso del gasto.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.

Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

DECIMOQUINTO- Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva:

A) Aprobación del gasto:

Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial correspondiente».

Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.c), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

B) Compromiso del gasto:

Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa
Raquel Asencio Cremades		
Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria
Esther Fuertes Olivera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

C) Reconocimiento de obligaciones:

Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Subvenciones de concesión directa:

A) Aprobación y compromiso del gasto:

Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.



Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reconocimiento de obligaciones—Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

DECIMOSÉXTO- Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
06/08/2018
La Secretaria

Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
07/08/2018
La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
Metadatos	Clasificador: Acta -		

Con carácter general, los establecidos en el apartado decimoquinto relativo a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

A) Con carácter previo a su suscripción:

Que existe informe del servicio jurídico, en el que se especifique que el objeto del mismo no está comprendido dentro del ámbito aplicable del TRLCSP.

En los convenios con Comunidades Autónomas, además, que existe la previa autorización para la suscripción del convenio por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica.

B) Modificación:

Que, en su caso, existe la previa autorización de dichas modificaciones.

Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.

C) Prórroga:

Que está prevista tal posibilidad en el texto del convenio.

Que existe informe favorable del responsable del convenio.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

DECIMOSÉPTIMO- Para los expedientes de convenios celebrados con Entidades Colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción de convenios con Entidades Colaboradoras:

Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por el TRLCSP.

Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que existe informe del servicio jurídico.

Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa
Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.

2. Prórroga y modificaciones de los convenios:

Que está prevista en el convenio.

Que se acompaña informe del servicio jurídico.

Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

3. Reconocimiento de la obligación.

Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

DECIMOCTAVO- En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.

Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, a excepción de aquellos Convenios de prácticas referidos a formación de alumnos:

3.1 Suscripción: Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio.

3.2 Modificaciones: Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.


3.3 Prórroga: Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la prórroga.

3.4 Reconocimiento de la obligación: Informe expedida por el Servicio previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.”

6.- ORDENANZA REGULADORA DE HUERTOS URBANOS. EXPEDIENTE 2018/619

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
06/08/2018
La Secretaria

Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
07/08/2018
La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

La Alcaldía expone y da cuenta de contenido de expediente incoado mediante Providencia de fecha 28 de mayo de 2018 para proceder a la aprobación de Ordenanza municipal reguladora de huertos urbanos



Toma la palabra el Sr Concejal del Partido Popular, D. Pedro Alexis Rubira Rico, que expone que el Partido Popular propone dejar el presente acuerdo sobre la mesa, con el objeto de estudiar y debatir más el asunto, ya que consideran que han tenido poco tiempo y desean formular algunas propuestas.

La Sra Alcaldesa les pide que planteen sus dudas y propuestas. Toma entonces la palabra la Sra Sellés, que señala:

- ¿Puede acceder cualquier persona o sólo los empadronados? En este caso responde la Secretaria municipal, que informa que dado que la parcela sobre la que se pretende la actuación es de carácter patrimonial y no comunal, el acceso a los huertos urbanos que se ubiquen en ella será para cualquier persona, empadronados y no empadronados.
- ¿Por qué razón las personas que sean propietarias de una parcela no pueden acceder a las parcelas destinadas a los huertos? ¿Qué pasa si eres por ejemplo propietario de una parcela de secano? ¿Ya no tienes derecho a una parcela para destinarla a huerto urbano? La Sra Alcaldesa le responde que es cuestión de estudiarlo, pero que el objetivo de la presente Ordenanza es favorecer a parados, jubilados, etc.
La Sra Sellés propone que en lugar de excluir a los propietarios de terreno se establezca algún sistema de valoración.
- ¿Por qué razón el Ayuntamiento se hace cargo del consumo de agua? Responde el Sr García Cremades, que informa que será gratuita sólo el primer año, como medida de promoción de los huertos urbanos.
En este punto, el Sr Rubira Rico señala que de otras ordenanzas con que lo han comparado, ningún Ayuntamiento se hace cargo del consumo, como mucho del mantenimiento, reparación y conservación.
La Sra Alcaldesa reitera que sería una media excepcional, para el primer año, para fomentar el proyecto.

Toma la palabra de nuevo la Sra Sellés, que señala que no es que el Partido Popular no esté de acuerdo con la idea, sino que les parece que se podría mejorar lo dispuesto en la Ordenanza, y

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

añade que no es necesario fomentar el proyecto porque se ha empezado antes de aprobar la Ordenanza, ya hay gente apuntada.

La Sra Alcaldesa le responde que se trata de un sondeo de opinión.

Replica la Sra Sellés que la idea les parece buena, pero consideran que deberían tenerse en cuenta las propuestas formuladas por el Partido Popular, por eso proponen dejar el asunto sobre la mesa.

La Sra Alcaldesa contesta que ello retrasaría mucho el expediente, e informa que la propuesta de acuerdo es una aprobación inicial, que durante el plazo de exposición pública se pueden presentar reclamaciones y sugerencias, y que se tendrán por presentadas las propuestas del Partido Popular.

Para terminar, el Sr Rubira Rico puntualiza que proyecto de Ordenanza facilitado habla de Consejo Agroalimentari Municipal, y el cambio de denominación del mismo aún no se ha aprobado. Responde la Sra Alcaldesa que figura en cursiva y letra en color precisamente por esa puntualización del Sr Rubira.

Visto cuanto antecede, se somete a consideración de los asistentes el siguiente acuerdo:

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la regulación en materia de huertos urbanos, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 28 de mayo de 2018, obrante en el expediente.

Visto el texto articulado del Proyecto de Ordenanza Reguladora de huertos urbanos, redactado por los Servicios Municipales,

Visto el resultado de la consulta pública, efectuada a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados,

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria	Esther Fuertes Olivera
Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa	Raquel Asencio Cremades

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los asistentes, siendo 8 y 11 el número legal de miembros, adopta el siguiente, **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de HUERTOS URBANOS, en los términos en que figura en expediente de referencia, que quedará incorporada a la presente Acta de Sesión Plenaria como anexo.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a La Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

7. PROPUESTA DESIGNACIÓN RAF. EXPEDIENTE 2018/606

Visto que con fecha de 21 de mayo de 2018 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de solicitud remitido por la Entidad ASIR, Agrupación Rural Sur Alicante instando a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Orden 5/2016, de 11 de abril, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se convoca y regula la selección de los Grupos de Acción Local Leader, el Ayuntamiento de El Fondó de les Neus (Alicante) proponga si lo desea al Secretario Interventor titular de este Ayuntamiento para la realización de funciones encomendadas a Responsable Administrativo y Financiero, que de conformidad con lo preceptuado en el meritado artículo deberá ser una persona física con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos, que actuará bajo el principio de autonomía funcional y será, preferentemente, un funcionario del cuerpo nacional de secretarios-interventores de Administración local, con destino en alguno de los municipios del territorio del GAL LEADER 2014-2020.

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa
Firma 2 de 2					

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Visto que con fecha de 25 de mayo de 2018 la Sra Alcaldesa – Presidenta de este Ayuntamiento remite escrito a la referida Entidad en el que expone que considera que la actual titular de la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento reúne las condiciones adecuadas para el ejercicio de dichas funciones de forma satisfactoria, y dada cuenta de la conformidad de la interesada, solicita que se considere la designación de la Secretaria Interventora de este Ayuntamiento como Responsable de Administración y Finanzas de la Asociación para la Administración y Desarrollo Rural GAL – ASIR Sur de Alicante.

Visto que con fecha de 20 de junio de 2018 tiene lugar Junta Directiva y Asamblea de la Entidad Agrupación Rural Sur Alicante, en la que se acuerda designar a la Secretaria Interventora de este Ayuntamiento como Responsable Administrativo y Financiero de la misma, mediante la suscripción de correspondiente convenio de colaboración entre dicha Entidad y este Ayuntamiento,

Visto contenido de convenio de colaboración propuesto, que se incorpora como Anexo al presente acuerdo, y dada cuenta de la conformidad de la interesada el Pleno del Ayuntamiento, mediante votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes, siendo 8 y 11 el número legal de miembros, **ACUERDA:**



PRIMERO. Aprobar la adhesión a convenio de colaboración con la Agrupación Rural Sur de Alicante (ASIR), de forma que el Ayuntamiento de El Fondó de les Neus (Alicante) asuma las competencias de Responsable Administrativo y Financiero del GAL de referencia, cuyas funciones serán desempeñadas por la Secretaria Interventora Esther Fuertes Olivera, a quien autoriza compatibilizar dichas funciones con las de su propio cargo en el Ayuntamiento. Esta función se realizará fuera de las horas de trabajo en el Ayuntamiento, sin menoscabo de sus funciones propias, desplazándose a la sede del GAL cuando sea necesario o lo requiera la naturaleza de los informes a emitir.

SEGUNDO. Autorizar a la Sra Alcaldesa, doña Raquel Asencio Cremades, a la realización de cuantas actuaciones sean precisas para la ejecución del presente acuerdo.

8. ORDENANZA REGULADORA DE ADMINISTRACION ELECTRONICA. EXPEDIENTE 2018/621

Considerando que por la Alcaldía se ordenó mediante Providencia de fecha 29 de mayo de 2018 la incoación de expediente para proceder a la aprobación de la Ordenanza reguladora del

Firma 1 de 2
 Esther Fuertes Olivera
 06/08/2018
 La Secretaria
 Firma 2 de 2
 Raquel Asencio Cremades
 07/08/2018
 La Alcaldesa

 Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
Metadatos	Clasificador: Acta -		

procedimiento administrativo común electrónico en la Administración Local.

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la regulación en materia de Administración electrónica, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría con fecha 29 de mayo de 2018, obrante en el expediente.

Visto el texto articulado del Proyecto de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en la Administración Local,



Visto el resultado de la consulta pública, efectuada a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados, sin que se haya presentado alegación u observación alguna al respecto,

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los asistentes, siendo 8 y 11 el número legal de miembros, adopta el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO- Aprobar con carácter inicial de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en la Administración Local, cuyo texto literal se incorpora como Anexo al presente Acuerdo, derogando expresamente la Ordenanza vigente, del año 2011, por no adecuarse a normativa actual.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	06/08/2018 La Secretaria
Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades	07/08/2018 La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en la Administración Local se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en la Administración Local a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

**10. MODIFICACION REGLAMENTO CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL.
EXPEDIENTE 2018/617**

La Sra Alcaldesa expone que la modificación que se propone al Pleno de la Corporación se articula en dos ejes: cambio de la denominación de Consejo Agrario, que se propone pase a denominarse Consejo Agroalimentari Municipal, y la modificación de la composición del mismo, con vistas a que los miembros del mismo tengan vinculación con el término municipal.

La Sra Sellés pregunta por la finalidad del cambio de denominación del Consejo. Añade el Sr Rubira Rico que al Partido Popular les gusta el nombre tal y como está.



Interviene el Sr García Cremades, que expone que el Sr Concejal que ha propuesto dicha modificación, el Sr González, no ha podido asistir al Pleno, si bien considera que lo que se pretende con la misma es que se entiendan incluidas también las empresas agroalimentarias.

Responde el Sr Rubira Rico que con la modificación de la composición están de acuerdo, pero que al cambio de nombre no le ven sentido. Al Partido Popular le gusta el nombre que tiene y así lo exponen.

Finaliza la Sra Sellés, que pregunta cuántas veces se reúne y la finalidad del referido Consejo Agroalimentari Municipal.

Responde la Sra Alcaldesa, que señala que el fin que ha de cumplir dicho Organismo se encuentra regulado en sus estatutos (reglamento), y que la última reunión del mismo se celebró en el mes de abril en La Canalosa, tratándose en ella temas como el proyecto de agrocompostaje del municipio, las zonas ZEPAS y LIC de la localidad, se abordó el tema del agua, etc. Añade que

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa
Raquel Asencio Cremades		

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

existe además una Comisión dentro del Consejo que organiza las fiestas de San Isidro, y finaliza diciendo que los Sres Concejales del Partido Popular son miembros del Consejo, que consulten los Estatutos para resolver cuantas dudas tengan.

Respecto a la temporalización, la Sra Sellés pregunta si el Consejo se reúne una vez al año. Responde el Sr García Cremades que no, que se reúne alguna vez más, y reitera que consulten sus dudas en los Estatutos del mismo.

Visto cuanto antecede, se somete a consideración de los asistentes el siguiente acuerdo:

Visto el informe de Secretaría de fecha 25 de junio de 2018, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de Reglamento de organización y funcionamiento del Consell Agrari Municipal de El Fondó de les Neus,

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento, y visto el proyecto elaborado para la modificación de reglamento de organización, con el objeto de garantizar una mayor representación y visibilidad a los vecinos de la localidad, solicitado por Providencia de Alcaldía y recibido en este Ayuntamiento en fecha 25 de junio de 2018, en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública.


Visto el Informe de Secretaría de fecha 25 de junio de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente, adopta por *unanimidad de los asistentes*, que suponen 8 de los 11 miembros que legalmente lo componen, el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de reglamento de organización y funcionamiento del Consell Agrari Municipal de El Fondó de les Neus (Alicante), en los términos en que figura en el expediente, que se incorpora como Anexo al presente.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
06/08/2018
La Secretaria

Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
07/08/2018
La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a la Sra Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

11. INFORMES DE ALCALDÍA.

La Sra Alcaldesa concede turno de palabra a cada uno de los Sres Concejales miembros del equipo de gobierno, que pasan a exponer alguna de las gestiones realizadas:

- Sr Concejel D. Blas Mira García.

Refiere la instalación de un sistema de desbloqueo en la puerta del mercado de abastos. Debido a una fuerte tormenta, saltaron los automáticos y no se pudo abrir el mercado, por lo que se ha instalado un sistema de desbloqueo para que no vuelva a ocurrir.

La Sra Sellés considera que todas las puertas automáticas deben contar con un sistema de desbloqueo. El Sr Mira García responde que esa puerta la ha tenido porque tiene el cajetín correspondiente, pero que ahora no lo tenía.

- Sr. Concejel D. Vicente Martínez Prieto.

En primer lugar, da cuenta de las labores de desbroce de caminos que se han llevado a cabo en diferentes puntos, indicando que se ha desbrozado más que el año anterior, y señalando que

Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



ahora los trabajos se han centrado en los caminos que están más dañados por las lluvias (en la actualidad, Cami La Umbria), e invita a los Sres Concejales del Partido Popular a que indiquen los que consideren de actuación prioritaria.

Informa también de los Caminos que ha arreglado la Excma Diputación Provincial, señalando que se ha tenido algún problema con el Camino de la Calereta, y da cuenta de las actuaciones realizadas.

Interviene la Sra Sellés, que comienza diciendo que este año se han limpiado los caminos a tiempo antes de verano, y eso es un punto a favor del equipo de gobierno, si bien señalan que para ejercicios posteriores se tenga en cuenta que tan pronto se desbroce el carril bici, pasen los operarios con la sopladora al día siguiente. El Sr García Cremades responde que se hizo lo más rápido posible, pero que se hablará con la persona correspondiente para que en años fututos avise al Ayuntamiento cuando se desbroce el carril bici. La Sra Sellés replica que se trata de una crítica constructiva, para que se tenga en cuenta en el futuro.

- Sr. Concejel D. Valentín García Cremades.

El Sr García Cremades informa de las últimas subvenciones solicitadas, entre otras la reparación de algún camino más, programa para la recogida de restos orgánicos y compostaje de los mismos, etc.

Pregunta la Sra Sellés dónde se va a habilitar la zona de recogida de restos orgánicos. Responde el Sr García Cremades que la zona indicada es una de las parcelas de la C/ San José, donde se celebró Fondoverd. La Sra Sellés se interesa por saber si ello no acarreará problemas de olores y roedores. El Sr García Cremades responde que el compost no huele, y que precisamente lo que puntúa para la concesión de la subvención es que sea accesible para el ciudadano, ya que se trata simplemente de recoger residuos a nivel individual.

- Sra. Concejala D^a Ainhoa Botella Pastor.

Desde la concejalía de personal, la Sra Concejala informa de la situación de la huelga del personal de ambulancias, e informa que se ha logrado garantizar el servicio vital básico al 100% durante la noche (durante el día asistirá Cruz Roja).

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
06/08/2018	07/08/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

Respecto de la concejalía de cultura y fiestas, informa que ya se ha ultimado el programa de jornadas culturales, e invita formalmente a los miembros del Partido Popular a asistir a los actos programados.

- Sra Alcaldesa D^a Raquel Asencio Cremades.

En primer lugar, la Sra Alcaldesa informa del contenido de gestiones realizadas con la Entidad Iberdrola, que todo apunta van a concluir con éxito, y que han merecido el agradecimiento y felicitación por parte de Iberdrola, que considera decisiva la mediación del Ayuntamiento en lo relativo a puntos de conflicto:

- Respecto al suministro de energía eléctrica del Sector PPY, la firma de convenio entre urbanizador y Entidad encargada del suministro se encuentra ya en su última fase, y se ha desbloqueado la situación de parcela edificada por demandante en vía contenciosa, solucionándose su situación.
- Respecto a parcela a entregar a demandante Don F.A.Q, se ha conseguido que Iberdrola garantice fluido desde punto cercano a la ubicación actual de repetidor de TV.

En segundo lugar, la Sra Alcaldesa desea informar a la Corporación municipal de la marcha en Comisión de Servicios de un nuevo agente de policía local, que unido al que se fue en marzo dejan al municipio con sólo tres agentes (dos agentes y el oficial jefe). La Sra Alcaldesa señala que ello se debe a las aspiraciones profesionales de nuestros agentes, que desean avanzar en su carrera, lo cual es comprensible, y que se están buscando vías de solución, si bien complicadas, ya que la contratación de interinos sólo se permite hasta diciembre de este año como fecha tope, por lo que se está estudiando la posibilidad de crear una mancomunidad de municipios para el sostenimiento del servicio de policía local.

Informa la Sra Alcaldesa que hasta la fecha se ha intentado cubrir el servicio con la realización de horas extra de los agentes, pero que ello ya resulta inviable, ya que tres policías no pueden hacer el trabajo de cinco.

Pregunta la Sra Sellés si el jefe de policía también quiere marcharse. Responde la Sra Alcaldesa que sí, que también el jefe de policía ha manifestado que tiene otras aspiraciones

Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



profesionales que aquí no puede alcanzar, y ha trasladado su voluntad de irse en Comisión de Servicios a otro Ayuntamiento.

12 RUEGOS Y PREGUNTAS

Preguntas formuladas oralmente por la Sra Concejala del Partido Popular D^a Carmen Sellés:

1. Contenido de la Resolución de Alcaldía 2018/196, aprobación paga extra y vacaciones personal Comisión de Servicios. Se trata de un agente de policía local, *¿Por qué se le han pagado vacaciones?* La Sra Alcaldesa responde que se debió a un error de la asesoría laboral y que el Ayuntamiento ha advertido el error y ha tramitado el correspondiente expediente de reintegro de pagos indebidos.
2. Contenido de la Resolución de Alcaldía 2018/243. Solicitud de reclasificación de oficial policía local. *Solicita aclaración sobre el contenido de la misma.* Responde la Secretaria municipal, que señala que con motivo de la entrada en vigor de la ley de coordinación policías locales de la CV el pasado mes de enero de 2018, el oficial jefe de este Ayuntamiento solicitó la reclasificación de su plaza a grupo B. Esto no obstante, consultada la abogacía del Estado, el Ayuntamiento comprobó que el Estado se había manifestado sobre la ilegalidad de alguno de los preceptos de la citada disposición normativa, en concreto lo referente a equivalencia de titulaciones oficiales, por lo que se resolvió dejar en suspenso la solicitud del mismo, en aplicación del principio de precaución y cautela, hasta tanto el Estado se manifestara.
3. Registro de salida 2018/592. Adjudicación contrato menor servicios trituración agrocompostaje, por importe de 1212,00 €. *¿No es una de las mejoras incluidas en la adjudicación de servicio de gestión ecoparque?* Responde el Sr García Cremades, que indica que se trata de los restos que estaban depositados en parcela de referencia antes de la adjudicación y firma de contrato. Con motivo de la entrada en vigor del referido contrato de gestión de ecoparque en enero de este año, ya no hará falta contratar más este servicio.
4. Registro de salida 2018/595. Adjudicación contrato menor servicios mantenimiento parques y jardines, por importe de 2595,84 €. *¿Se trata de una acción puntual?* Responde la Sra Alcaldesa que sí, que se contrató como una bomba de oxígeno y apoyo a la labor de los peones, con exceso de trabajo.

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria	07/08/2018	La Alcaldesa
Esther Fuertes Olivera				
Firma 2 de 2				
Raquel Asencio Cremades				

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001

Fecha documento: 06/07/2018

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033>

Metadatos Clasificador: Acta -



Pregunta la Sra Sellés: *¿Y qué hicieron exactamente?* Responde el Sr García Cremades que no cuenta en ese momento con los partes de servicio, pero que acudan al Ayuntamiento cuando lo deseen y se les facilitarán los mismos.

5. Registro de salida 2018/596. Contratación servicio de limpieza viaria, por importe de 9.000,00 € aprox. En este punto matiza la Secretaria Municipal que ese mismo día se ha recibido una llamada de la empresa adjudicataria, informando que el IVA consignado en el contrato era sólo del 10% y no del 21%, por lo que el importe de la contratación es de 2700,00 € más 10% IVA/mes.

Hecha esta puntualización, la Sra Sellés considera que se trata de un servicio demasiado oneroso.

Replica el Sr García Cremades que la barredora se ha roto, y un renting para una nueva era bastante más caro, por lo que se optó por contratar este servicio durante tres meses mientras se decidía si licitar el suministro de renting o consignar presupuestariamente la cantidad necesaria para la compra de una nueva. Añade el Sr García Cremades que dicha contratación comprende no solo el personal, sino también el vehículo para desplazarse, el material, la sopladora y todo lo necesario.

Interviene el Sr Rubira rico, que señala que lo que el Partido Popular ha visto en la calle es una persona con un capazo y una escoba. Pregunta la Sra Sellés si dado que el Ayuntamiento no tiene barredora, ¿no es más barato contratar alguien de la bolsa de trabajo? Hasta hace poco se ha contado con personal subvencionado.

Responde el Sr García Cremades que el personal del Ayuntamiento está desbordado, y dado que por el momento no se tiene opción de compra de máquina barredora, y señala que la cuestión no es si el servicio le parece caro o no al Partido Popular, que no lo es, sino si las calles de la localidad están limpias o no.

Pregunta entonces la Sra Sellés al Sr García Cremades, que ha municipalizado el servicio de recogida de basuras, si realmente considera que no es bueno contratar una persona de la bosa porque es mejor contratar una empresa.

Responde el Sr García Cremades que se trata de una solución circunstancial hasta que se alcance una solución definitiva. La Sra Sellés reitera que el pueblo no está reluciente y les parece mucho dinero.

6. Registro de salida 2018/413, contratación obras adecuación entorno bodega CI San José, por importe de 24506,70.

Comienza su intervención la Sra Sellés diciendo que en el Pleno del 15 de junio el acta redactada por la Secretaria Municipal recoge que el Partido Popular considera

Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



que los miembros del equipo de gobierno son “malos gestores”, y continúa diciendo que considera que “se quedó corta” con dicha manifestación, porque cuando consultan expediente de referencia ven que en el mismo figura una nota de reparo de la Secretaria Municipal por la presentación de factura con omisión de expediente de contratación, lo que conlleva una infracción muy grave en materia de gestión.

Y ello porque la factura se presenta con fecha de 30 de mayo de 2018, y el expediente de contratación finaliza el 7 de junio de 2018. Asimismo, en el informe emitido por el técnico municipal para la contratación de obras de referencia se hace constar (con fecha de junio) que las obras habían finalizado el 22 de mayo, esto es, que se tramita el expediente una vez finaliza la obra.

La Sra Sellés pide explicaciones sobre este asunto, y considera que todo esto se ha tramitado mal desde el principio.

La Sra Alcaldesa cede la palabra al Sr García Cremades, que empieza preguntando al Partido Popular si considera al equipo de gobierno malos gestores en relación con qué o con quién. Añade el Sr García Cremades que la tramitación del expediente cómo se hizo se debió exclusivamente a razones de urgencia, ya que ellos no tramitan los expedientes, son los técnicos quienes lo hacen, y el técnico que informa el expediente tenía exceso de trabajo con otros asuntos por lo que no pudo hacer el informe de referencia a tiempo, si bien en todo momento estuvo supervisando los trabajos de la empresa constructora, aunque sin informar las obras.

Añade el Sr García Cremades que se trata de un error de procedimiento, formal, consecuencia de la aprobación de la nueva ley de contratos, y que el equipo de gobierno es consciente de que se tramitó mal, pero que se hizo así por razones de urgencia, que se ha hecho mal pero por las circunstancias.

Sostiene la Sra Sellés que aunque se deba a un cambio legislativo el equipo de gobierno debe ser consciente de ello y programar sus actuaciones, y pide que se le aclare si se solicitaron ofertas a más empresas, cuántas empresas se presentaron para la realización de la obra, etc. Añade que cuando ella estaba en el equipo de gobierno eran los técnicos quienes asesoraban sobre qué empresa era la más adecuada para la ejecución de una obra, y que no se han baremado las ofertas presentadas.

Responde el Sr García Cremades que el técnico municipal supervisó las obras, y emplaza a la Sra Sellés a comprobarlo con el técnico.

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria	Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa
Esther Fuertes Olivera			Raquel Asencio Cremades		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Comenta la Sra Sellés que no se hacen las cosas bien, y que el Ayuntamiento está inmerso en un plan de ajuste porque no se hacen las cosas bien.

Se eleva el tono de voz de los Sres Concejales, y la Sra Alcaldesa llama al orden. La Sra Sellés replica que al Sr García Cremades no se le manda callar y a ella sí.

El Sr García Cremades reitera que se hizo mal, que nadie defiende que esté bien hecho, y que el Partido Popular puede aceptar o no las circunstancias por las que se hizo así, que son las que son.

La Sra Sellés considera que las necesidades no eran tan urgentes, y pide que se le enseñen las ofertas presentadas por las distintas empresas.

7. Pregunta ahora la Sra Sellés por el gasto total que ha supuesto el Biofestival "Fondoverd". Señala que fue una pena que el mal tiempo desluciera un poco los actos que se llevaron a cabo y la participación en el mismo, pero consideran que independientemente de que alguna de las actividades que se llevaron a cabo cuente con subvención, el importe total gastado en el mismo es excesivo.



Responde por alusiones la Sra Concejala D^a Ainhoa Botella Pastor, que señala que quizás sea ésta la visión que se ha dado, pero que el equipo de gobierno lo que pretende es impulsar la visión turística de Hondón. Continúa diciendo que a la Concejalía de Fiestas y Cultura no le sirve de nada hacer folletos, trabajar en la declaración de interés turístico autonómico, etc, si no se vende fuera, ya que los vecinos de la localidad ya saben cuándo son las fiestas, las jornadas culturales, etc, y lo que se pretende es dar a conocer el municipio a vecinos de otras localidades.

El Biofestival, dada su condición de "festival", debe contar con una pluralidad de actividades dirigidas a todo tipo de gente, y es algo totalmente distinto a las jornadas culturales y las fiestas.

En cuanto al gasto que ha supuesto, decir que se habló con distintas empresas para la externalización del mismo y el gasto era mucho mayor, subía prácticamente a 50.000,00 €, y que se optó porque el propio Ayuntamiento organizara las actividades, con lo cual el coste total ha sido de unos 23.000,00 €, de los cuales se espera contar con subvención de aproximadamente 15.000,00 €

Respecto al video de un minuto y el coste del mismo, decir que se debe al empleo de redes sociales, donde no se pueden subir videos de duración superior a 59 segundos, y que siempre será más caro un video breve que uno de duración mayor, ya que tiene que sintetizar el contenido, que además debe ser breve para poder presentarlo a la agencia valenciana de turismo y diputación.

Firma 1 de 2	06/08/2018	La Secretaria	Firma 2 de 2	07/08/2018	La Alcaldesa
Esther Fuertes Olivera			Raquel Asencio Cremades		

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

Toma la palabra entonces la Sra Sellés, que pregunta por la repercusión del evento, y por qué no se celebró por ejemplo en el polideportivo.

Responde la Sra Botella Pastor que cuentan con numerosas cartas de felicitación, y respecto al polideportivo, en un primer momento se pensó en ese recinto, pero por el tema de huertos urbanos, animales, etc, se consideró mejor la ubicación final del mismo.

8. La Sra Sellés pregunta *¿qué actos se han programado para conmemorar el centenario de la Virgen de las Nieves?*

Responde la Sra Alcaldesa que este año le toca a Aspe, y que no se ha querido restar protagonismo a nuestros vecinos, si bien añade que el equipo de gobierno ha brindado toda su ayuda al párroco. Añade la Sra Alcaldesa que el párroco sí tiene algo previsto pero que no lo puede decir, que es una sorpresa para todo el pueblo.

Preguntas formuladas oralmente por el Sr Concejal del Partido Popular D. Pedro Alexis Rubira Rico:

1. En primer lugar, el Sr Rubira Rico pregunta por la publicación en el Diario Información de 23 de mayo de 2018, suscrita por el Sr González, y pregunta a los miembros del equipo de gobierno si estaban enterados y eran conformes con el contenido de dicho artículo.

Responde la Sra Alcaldesa que sabían que se iba a publicar algo, pero que desconocían el contenido exacto del artículo.

Respecto del contenido del artículo, el Sr Rubira Rico señala que además de mezclar una serie de cosas, habla de indicios de prevaricación, y no informa que ello responde a una denuncia interpuesta por el propio Ayuntamiento, y no refiere que la devolución del dinero es consecuencia de haber recurrido una sentencia, siendo el PP quien decidió interponer recurso.

Interviene el Sr García Cremades, que puntualiza que no es que el PP decidiera interponer recurso, sino que fue el “equipo de gobierno” de entonces, entre los que también se encontraba Ciudadanos. El Sr Rubira Rico rectifica.

El Sr Rubira Rico manifiesta que el artículo contiene información errónea. La Sra Alcaldesa señala que se envió una corrección de errores al periodista, y añade que está la Secretaria de testigo, pero que no se ha publicado.

Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	06/08/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	07/08/2018	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



2. Pregunta a continuación el Sr Rubira Rico por la situación de los expedientes de investigación de oficio de bienes que se están tramitando, añadiendo que lleva preguntando por ellos Pleno tras Pleno desde el mes de noviembre del año pasado.

La Sra Alcaldesa responde, respecto de expediente de investigación de parcela 131 del polígono 1, que está pendiente de la emisión de informe técnico. El Sr Rubira Rico dice que el Partido Popular cuenta con nota simple de la parcela desde el mes de diciembre, y que la presenta con el objeto de que sirva al técnico para la emisión de informe. La Sra Alcaldesa le agradece su aportación.

Respecto del segundo de los expedientes por los que se interesa el Sr Rubira Rico, expte 2018/1125, la Secretaria dice que está pendiente de la emisión de informe propuesta, que ella no ha podido estudiar aún las alegaciones presentadas por los interesados.

El Sr Rubira Rico dice que también en este expediente el mismo ha realizado una labor de investigación y añade que no le ha gustado lo que ha visto. Sostiene que el Sr González está utilizando el Ayuntamiento en beneficio propio. Considera que el Sr Gonzalez tiene el deber de defender sus asuntos, pero que tiene otras vías y otras formas para hacerlo.

La Sra Alcaldesa le responde que se trata de una acusación muy grave, y le emplaza a que trate este tema cuando se encuentre presente el Sr González, a fin de que pueda defenderse.

3. Por último, pregunta el Sr Rubira Rico por el mantenimiento de parques y jardines. Señala que la celebración del Biofestival está muy bien para promocionar la naturaleza como algo característico de Hondón, pero añade que “lo verde hay que mantenerlo”, y considera que en ese tema se está fallando: en La Montañosa los parques están abandonados, la piscina de la urbanización está bastante peor que en abril, el Olmo de la Canalosa está muy mal, además de que hay un árbol seco en el centro polivalente de La Canalosa, las seis moreras de San Isidro están amarillas, etc.

Considera el Sr Rubira Rico que los peones de mantenimiento son los mismos que había antes, y ahora parece que no les da tiempo a hacer nada.

Responde el Sr García Cremades, que refiere las labores de mantenimiento realizadas, entre otras varias fumigaciones del Olmo al que alude el Sr Rubira, y la retirada del árbol seco en el Centro Polivalente.

Interviene entonces el Sr Martinez Prieto, que señala que también bajo el gobierno del Partido Popular se plantaron por ejemplo pinos en La Montañosa sin tener en cuenta las distancias aconsejables unos de otros, que los pinos se han llegado a plantar con la propia maceta, y que nunca llegaron a limpiar por ejemplo el merendero.

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
06/08/2018	07/08/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001	Fecha documento: 06/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Se inicia un debate entre ambos, que da por finalizado la Sra Alcaldesa.

Para terminar, pide nuevamente la palabra la Sra Sellés, que solicita información sobre la contratación de peones mantenimiento polideportivo. Responde el Sr Mira García que se llamó a todos los integrantes de la bolsa, y todos renunciaron.

Pregunta entonces la Sra Sellés si dado que no hay bolsa se puede contratar a quien se quiera. Responde la Secretaria Municipal que sostiene que dado que no hay bolsa y es necesaria la contratación, la misma ha de realizarse respetando en la medida de lo posible los principios que han de regir la contratación de personal en las AAPP.



El Sr Mira García sostiene que se trataba de una situación de urgencia por la necesidad de abrir la piscina, y que se contrató a las personas que se consideraron más capacitadas para el desempeño del trabajo de referencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 23:00 horas, de lo que yo como La Secretaria doy Fe.

Vº.Bº.
LA ALCALDESA,
 Fdo. Raquel Asencio Cremades

La Secretaria,
 Fdo.: Esther Fuertes Olivera

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
06/08/2018	07/08/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	1d2485baae6a4d0da3f35bf3ce9e9a26001		Fecha documento: 06/07/2018
	Uri de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		